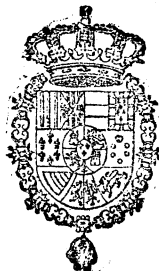


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES,
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo queden redactados en la forma que se indica el artículo 10 y los párrafos primero y segundo del artículo 12 del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina. — Página 1010.

Ministerio de Estado.

Real orden nombrando la Comisión que ha de resolver el concurso-examen anunciado por la de 24 de Febrero próximo pasado para la selección del personal docente destinado en las Escuelas de nuestra zona de Protectorado en Marruecos. — Página 1010.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública D. Alfredo de Zavala y Lafora, Oficial de tercera clase, cesante. — Páginas 1010 y 1011.
Otra disponiendo se señalen con la letra C las partidas del Arancel de importación, que se indican, y que se exija a las mercancías en ellas comprendidas certificado de origen para el adeudo de derechos reducidos o por la tarifa segunda del Arancel. — Página 1014.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden relativa a nombramientos de Fieles Contrastos de Pesas y Me-

das de las provincias que se indican. — Página 1011.

Otra aprobando los Estatutos y Reglamento del Taller Central del Encaje, establecido en esta Corte. — Página 1011.

Otra nombrando a D. Enrique Rioja y Lo Bianco Jefe de la Sección de Malacología y Animales inferiores del Museo Nacional de Ciencias Naturales de esta Corte. — Páginas 1011 y 1012.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se comuniquen que las Aduanas de Bélgica consideraran como de procedencia alemana toda mercancía española que haya sido desembarcada, transbordada o almacenada en puerto alemán. — Página 1012.

Otra disponiendo se haga conocer a las entidades que cedieron al Estado sus fincas para la instalación de Centros del servicio agrícola, la obligación en que se hallan de que los terrenos sean cedidos en propiedad al Estado, mientras éste sostenga el Establecimiento de que se trata. — Páginas 1012 y 1013.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario de la Audiencia provincial de Teruel. — Página 1013.

Dirección general de los Registros y del Notariado. — Circular relativa a estadística de la propiedad territorial. — Página 1013.

Disponiendo que el día 7 de Abril próximo den comienzo las oposiciones anunciadas para prócer Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza. — Página 1013.

HACIENDA. — Dirección general del Tesoro público y Ordenación general

de Pagos del Estado. — Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 21 del actual. — Página 1013.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Disponiendo que el día 26 del mes actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponda efectuar en el mes actual. — Página 1014.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Traslado Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros por la que se dispone se excite el celo de los funcionarios y Centros dependientes de este Ministerio para que exijan a su presentación en los mismos de certificados médicos, el sello creado por el Real decreto de 15 de Mayo de 1917 para el sostenimiento del Colegio de huérfanos de Médicos. — Página 1014.

Dirección general de Bellas Artes. — Estatutos y Reglamento del Taller Central del Trabajo, establecido en esta Corte. — Página 1014.

FOMENTO. — Subsecretaría. — Nombrando a D. Arturo García Pelayo Portero quinto de este Ministerio. — Página 1014.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales. — Disponiendo no se acuerde en lo sucesivo nombramiento alguno de Ingenieros, Ayudantes y Delincantes, en prácticas, interin no lo soliciten previamente. — Página 1016.

Sección de Puertos. — Adjudicaciones definitivas de subastas de obras. — Página 1016.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Criminal. — Principio del pliego 6.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: La notoria escasez de personal existente en el Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina que aún sigue rigiéndose por la ley de Plantillas de Junio de 1909, modificada por Reales decretos de Noviembre de 1919 y Junio de 1921, a pesar de los muchos servicios que con posterioridad a esa última fecha se han ido creando, obliga, mientras no se modifiquen las plantillas, a procurar tener siempre completo el personal de las actuales, contando para cubrir las vacantes que ocurran con individuos aprobados en los respectivos exámenes.

Para conseguir tal fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN BAUTISTA AZNAR.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina de 16 de Marzo de 1916, modificado por Real decreto de 2 de Octubre de 1920, quedará redactado en la forma siguiente:

"Artículo 10. El ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina tendrá lugar por la clase de Escribiente, ganando la plaza en pública oposición, a la que podrán concurrir todos los que tengan diez y nueve años de edad, cumplidos en la fecha de la convocatoria, y no pasen de treinta. Serán preferidos

y examinados en primer lugar para el ingreso en el Cuerpo los individuos de los Cuerpos subalternos de la Armada, las clases e individuos de Marinería e Infantería de Marina y cualquier otra clase que, con nombramiento de Real orden, presunte o haya prestado sus servicios en la Armada con buenas conceptualizaciones, así como los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales de la misma y de todo el personal expresado, debiendo proveerse, en su caso, las plazas que queden sin cubrir, con los demás solicitantes que las pretendan, colocándose en el escalafón a todos los que obtengan plaza con arreglo al resultado de los exámenes. Las convocatorias serán propuestas a la Superioridad por el Detall del Cuerpo, y los exámenes se celebrarán siempre en la Corte."

Artículo 2.º Los párrafos primero y segundo del artículo 12 del mismo reglamento quedarán redactados en la forma siguiente:

"Prestarán examen ante una Junta compuesta de un Oficial del Cuerpo general de la Armada y otro del de Administración de la misma, presididos por un Capitán de fragata de los que tengan destino en esta Corte, nombrados por el Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Dicho examen versará sobre las materias siguientes: Lectura y escritura al dictado, Mecanografía, Gramática castellana y Aritmética elemental. La Junta sólo hará públicas las notas que obtengan los opositores que alcancen las plazas convocadas, remitiéndose por el Presidente relación de las sumas de censuras obtenidas por los demás aprobados, a la tercera Sección del Estado Mayor Central y Servicios auxiliares para conocimiento de la Superioridad."

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés,

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA AZNAR.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero, publicada en el *Boletín Oficial de la Zona del Protectorado de España en Marruecos* correspondiente al día 10 del actual, en la parte relativa a la selección

del personal docente destinado en las Escuelas de la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Comisión que ha de resolver el concurso-examen anunciado en aquella disposición estará formada del modo siguiente:

Presidente, el Jefe de la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado.

Vocal Vicepresidente, el Director del Museo Pedagógico Nacional.

Vocales: D. Blas Cabrera, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, Asesor de la Oficina de Relaciones culturales del Ministerio de Estado; don Américo Castro, Catedrático de la Facultad de Letras de la Universidad Central, Asesor de la Oficina de Relaciones culturales del Ministerio de Estado; D. José Prieto del Río, Cónsul de primera clase, en la Sección de Personal del Ministerio de Estado; un funcionario de la Secretaría general de la Alta Comisaría, y D. Luis Alvarez de Santallana, Inspector de Primera enseñanza, Vocal Secretario.

2.º De conformidad con el apartado 3.º de la Real orden, la Comisión examinará los expedientes y trabajos que presenten los aspirantes, pudiendo eliminar, desde luego, aquellos que no revelen preparación y condiciones suficientes.

3.º Serán igualmente eliminatorias las pruebas que la Comisión acuerde celebrar a fin de conocer la aptitud profesional y cultura general de los aspirantes.

4.º La propuesta definitiva de los aspirantes aprobados se ajustará a las condiciones señaladas en el apartado 4.º de la Real orden.

5.º Para que la Comisión pueda celebrar sus reuniones bastará que asistan a ellas cinco de sus Vocales, incluyendo al Presidente o Vicepresidente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1923.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por el turno correspondiente, en 21 de Diciembre de

1922 y en 6 de Febrero de 1923, Oficial de tercera clase con destino a la Administración de Contribuciones de la provincia de Cuenca y a la Tesorería de Soria, respectivamente, D. Alfredo de Zavala y Laforra, cesante de la expresada categoría y clase, sin que se haya posesionado de su destino en ninguno de los dos casos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto, en ejecución de lo mandado en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que cause baja definitiva en el escalafón D. Alfredo de Zavala y Laforra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.

P. D.,
PALACIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las constantes peticiones de la industria y del comercio nacional en demanda de medidas que pongan término a la ilícita competencia que, por ocultación de origen, realizan los importadores de mercancías producto de países no convenidos, o que, por depreciación de su moneda, estén sometidas en la liquidación de derecho de Arancel al recargo de coeficiente, obliga a la adopción de aquellas que puedan ser garantía de exactitud en la declaración del país de producción, y, en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se señalen con la letra C las partidas 27 a 29, 60 a 77, 90 a 95, 181 a 191, 193 a 201, 223 a 251, 277 a 279, 303 a 313, 315 a 380, 382, 391, 404, 405, 427 a 436, 446 a 452, 455, 458, 460, 461, 465 a 468, 488 a 491, 551, 556 a 565, 599 a 616, 620 a 642, 646 a 654, 681 a 683, 685 a 725, 793, 794, 815 a 819, 870, 874 a 876, 890, 891, 931 a 933, 940 a 944, 947 a 950, 954, 960, 976, 979, 992, 995, 1.006, 1.025 a 1.048, 1.051 a 1.058, 1.061 a 1.087, 1.089 a 1.101, 1.103, 1.148, 1.149, 1.152, 1.171, 1.174 a 1.178, 1.191 a 1.193, 1.207, 1.210 a 1.213, 1.215 a 1.217, 1.275 a 1.277, 1.278 a 1.295, 1.408, 1.409 a 1.419, 1.450 a 1.454, 1.474 a 1.478, 1.489 a 1.503, 1.506, 1.516 a 1.522 del Arancel de importación, exigiéndose a las mercancías en ellas comprendidas certificado de origen para el adeudo de derechos reducidos o por la tarifa segunda del Arancel.

2.º Los Cónsules de España no procederán al visado de estos certificados de no presentar los industriales, co-

merciantes o exportadores que los soliciten facturas de fabricantes o productores, que demuestren que las mercancías son producto del país y de su industria.

3.º Los anteriores preceptos serán aplicados a las mercancías cuyo despacho a consumo se solicite a partir del día 1.º de Mayo próximo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de la demarcación de Manresa, de la provincia de Barcelona, por fallecimiento del que la venía desempeñando, y debiéndose cubrir esta vacante y sus resultas con arreglo al artículo 33 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación de Manresa, de la provincia de Barcelona, a D. Santiago Vial Rovira, que sirve en la de Villafranca; para ésta, a D. Pedro Ramió Saura, que lo es de la de Lérida; para ésta, a D. Tomás Samora Abelló, que lo es de la de Burgos; para ésta, a D. Guzmán de la Vega Revuelta, que lo es de la de Avila, y para esta vacante al aspirante de la de Guadalupe D. Luis Bittini Martínez.

Los nombrados, a excepción de D. Luis Bittini, deberán tomar posesión de sus nuevos cargos dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que reciban sus nombramientos, debiendo hacer entrega del material, mobiliario y punzones de contrastación de la provincia que sirvan a la persona que designe esa Dirección general, conforme lo preceptuado por el artículo 46 del Reglamento antes citado.

Don Luis Bittini Martínez, nombrado para la provincia de Avila, antes de tomar posesión de su cargo, y en el plazo de quince días, contados desde el que reciba su nombramiento, deberá presentarse al excelentísimo señor Presidente de la Comisión permanente de Pe-

sas y Medidas, para verificar las prácticas reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia susrita por la Sra. Condesa de Gavia, Presidenta del Taller Central del Encaje, establecido en esta Corte, en súplica de que por esta Superioridad se apruebe la reforma de los Estatutos y Reglamentos del mencionado Taller, a cuyo efecto acompaña los ejemplares oportunos con las modificaciones proyectadas:

Considerando que, examinados dichos Estatutos y Reglamento, en nada perjudican los intereses del Establecimiento en donde se da la enseñanza de la labor artística del encaje a obreras y alumnas residentes en esta Corte, contribuyendo de esta manera a que no se pierdan los clásicos puntos nacionales; y la reforma que se intenta es obra de un meditado estudio, hecho por la Junta que rige este Establecimiento de enseñanza, que, evidentemente, ha dado pruebas de su brillante gestión, absolutamente desinteresada, y que, para el mejor funcionamiento de su régimen, se impone la modificación de los mencionados Estatutos y Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la aprobación de los Estatutos y Reglamento de que se trata, en la forma propuesta por la Presidenta del Taller Central del Encaje, establecido en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Enrique Rioja y Le Blanco, Jefe de la Sección de Malacología y animales inferiores, del Museo Nacional de Ciencias Naturales de esta Corte, con la gratificación anual de 2.000 pesetas que le asigna el capítulo 9.º, artículo

único, concepto 67 del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Enrique Rioja Lo Bianco.

Doctor en Ciencias, Sección de Naturales. Título expedido en Madrid el 16 de Febrero de 1922.

Premio extraordinario en el grado de Doctor en Ciencias, Sección de Naturales. Diploma fecha 2 de Febrero de 1917.

Premio extraordinario en el grado de Licenciado en Ciencias, Sección de Naturales. Diploma fecha 30 de Septiembre de 1915.

Ayudante del Instituto general y técnico de Santander, nombrado por Real orden de 23 de Noviembre de 1917.

Catedrático por oposición de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Mahón, por Real orden de 20 de Febrero de 1918.

Catedrático de igual asignatura del Instituto de Reus, en virtud de concurso, por Real orden de 11 de Marzo de 1920.

Catedrático de igual asignatura del Instituto de Badajoz, en virtud de concurso, por Real orden de 11 de Marzo de 1920.

Profesor por oposición de Historia Natural de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, por Real orden de 25 de Febrero de 1922.

Consideración de pensionado de la Junta para Ampliación de estudios en la Estación de Biología Marina de Santander en el verano de 1913. Oficio del 20 de Junio de 1913.

Becario de los cursos de Zoología del Instituto Nacional de Ciencia en los meses de Junio a Septiembre de 1916 y de Febrero a Junio de 1917; habiendo realizado en este sentido una excursión científica a Málaga en Enero de 1917.

Encargado por la Junta para Ampliación de estudios, realizó una excursión a Gijón en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1917.

Ayudante del curso de Zoología del Instituto Nacional de Ciencias desde Octubre del año 1917 a Marzo de 1918.

Durante el verano de 1919, la Junta para Ampliación de estudios le encomendó la organización y dirección de un curso de Biología Marina en Valencia.

En los meses de Julio a Septiembre de 1920, la misma Junta le encomendó la dirección de un curso análogo en La Coruña, realizando en el último mes una excursión científica por las rías bajas.

En los meses de Julio a Septiembre de 1922 dirigió una Misión científica a Marín (Pontevedra), organizada por la Junta, para estudiar la fauna marina en los ríos gallegos.

Por Real orden de 14 de Febrero de 1920 fué autorizado para explicar en

el Museo Nacional de Ciencias Naturales un curso de Zoología Marina.

En la actualidad, Profesor de los cursos de Zoología que la Junta para Ampliación de estudios tiene organizados en el Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Es autor de los siguientes trabajos de investigación:

"Nota de algunos anélidos recogidos en las costas de Gijón y San Vicente de la Barquera".—*Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural*; Noviembre de 1910.

"Datos para el conocimiento de la fauna de anélidos poliquetos del Cantábrico", primera parte.—Trabajo del Museo Nacional de Ciencias Naturales. Serie Zoológica, número 29; Madrid, Abril de 1917.

"Una curiosa anomalía en la *Nereis pelagica*, Linné".—*Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural*; Julio de 1917.

"Nota sobre algunos anélidos recogidos en Málaga".—*Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural*; Marzo de 1917.

Notas sobre una excursión por las costas de Gijón.—*Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural*; Octubre de 1917.

Nota sobre algunos anélidos interesantes de Santander".—*Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural*; Abril de 1917.

"Datos para el conocimiento de la fauna de anélidos poliquetos del Cantábrico", segunda parte.—Trabajo del Museo Nacional de Ciencias Naturales. Serie Zoológica, número 37; Septiembre de 1918.

"Adiciones a la fauna de anélidos del Cantábrico".—*Revista de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid*; tomo XVII, segunda serie, 1919.

Han emitido informe favorable sobre los anteriores trabajos, declarándolos de mérito para la carrera del autor, la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y el Consejo de Instrucción pública, según fechas de 31 de Mayo de 1919 y 6 de Agosto de 1919, respectivamente.

"Una campaña biológica en el Golfo de Valencia".—*Anales del Instituto General y Técnico de Valencia*; Valencia, 1920.

"Una curiosa anomalía del *Hydroides Norvegica*, Gunn, y algunas consideraciones acerca de la filogenia de los sepúlidos".—*Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural*; Octubre de 1919.

"Algunas consideraciones acerca de la morfología de los equinodermos".—*Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural*; todo del 50º aniversario de su constitución; Marzo de 1921.

"Nota sobre algunas especies de los géneros *Folliculina* y *Trichodina*, de la ría de Pontevedra".—*Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural*; Enero de 1923.

"Nota sobre algunos trematodos parásitos del aparato digestivo de los clupeidos".—*Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural*; Febrero de 1923.

En prensa: "Estudio sistemático de las especies ibéricas del suborden *Sabelliformia*".—Trabajo del Museo Na-

cional de Ciencias Naturales. Serie Zoológica, número 47.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden comunicada del Ministerio de Estado, fecha 12 del corriente mes, se notifica que las Aduanas de Bélgica consideran como de procedencia alemana toda mercancía española que haya sido desembarcada, trasladada o almacenada en puerto alemán, aunque lleve conocimiento directo y certificado de origen visado por el respectivo Cónsul belga. De este modo, los vinos abonarían 90 francos por hectolitro cuando sea de procedencia alemana, en lugar de 60 francos siendo de procedencia española, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se comunique esta noticia a las entidades interesadas, dándose a la misma la mayor publicidad, para que procuren evitar dichos perjuicios, promoviendo el tráfico directo entre puertos españoles y belgas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: El artículo 22 de la vigente ley de Presupuestos ordena se practique una inspección de todos los Establecimientos agrícolas oficiales subsistentes, y, a su vez, determina que, en el plazo improrrogable de seis meses, oída la Junta Consultiva agro-nómica y previo informe del Consejo Superior de Fomento, se resolverá la supresión de aquellos Centros de enseñanza y experimentación que no rindan la utilidad debida y se propondrá la modificación de otros, con el fin de que prestan mayor eficacia para el fomento agrícola del país. Por dificultades materiales no fué posible terminar la inspección y oír al Consejo Superior de Fomento, antes de expirar el plazo anteriormente citado, debido principalmente al gran número de Establecimientos que hubo de visitar. Por lo recibido ya en este Ministerio el informe emitido por el Consejo Superior de Fomento, del que resulta que varios Centros Experimentales de los inspeccionados no disponen de terrenos que sean propiedad del Estado, y

como es obligatorio, por disposición expresa del artículo 22 de la Ley, que los subsistentes reúnan esa condición antes de llegar a la supresión de los mismos, parece lógico, si no se quiere que se malogre el esfuerzo del Estado, ni se prive a las comarcas que los tienen de los positivos servicios que a las mismas les prestan, invitar a las entidades cesionarias a que se pongan dentro de la Ley, y a este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, por los Directores de los Establecimientos agrícolas e Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, se haga conocer a las entidades que cedieron al Estado sus fincas para la instalación de todos los Centros del servicio agrícola oficial, la obligación en que se hallan de que los terrenos sean cedidos en propiedad al Estado, mientras éste sostenga el establecimiento de que se trata, conforme a lo dispuesto en los apartados 6.º y 7.º del citado artículo 22 de la ley vigente de Presupuestos, dándose para ello el plazo de dos meses a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia provincial de Teruel se halla vacante, por traslación de D. Fermín García Roncal, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Vicesecretarios en propiedad que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 52 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes a esta plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha Audiencia dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

CIRCULAR

El servicio de estadística de la propiedad territorial, de indudable importancia, en cuanto sirve de orientación para futuras reformas legislativas, sobre la base de los datos resultantes de los respectivos estados y de las enseñanzas de la realidad, adolece en ocasiones de fallas que motivan la devolución de no pocos de aquellos estados para su debida rectificación, y el retrasar la publicación del resumen de la estadística en el Anuario correspondiente de esta Dirección general.

Entre los errores y omisiones que con más frecuencia se observan, cabe apuntar los que surgen del examen comparativo de los estados 3.º y 4.º, ya que resulta en bastantes casos que clasificándose en el primero de aquellos las hipotecas legales y voluntarias, y estando incluidas entre las segundas las otorgadas en garantía de préstamos, al consignarse en el mencionado estado 4.º, exclusivamente destinado a tales préstamos hipotecarios, el número de éstos y el importe de los capitales asegurados, pónese de manifiesto la contradicción de ofrecerse mayor el total resultado de los últimos que la respectiva cifra de las hipotecas voluntarias, y por ello, de superior cuantía la parte que el todo en que aquélla se halla contenida. Para los mejores fines de la estadística, la emisión de obligaciones hipotecarias sobre los bienes de las Sociedades mercantiles deberá consignarse en el estado 4.º, en lugar de hacerlo en el 3.º, en razón a que, por su naturaleza jurídica, son verdaderos préstamos efectivos, y como tales deben clasificarse.

Son de notar asimismo las equivocaciones que en algunos Registros de la Propiedad de la última clase se cometen en el estado 7.º al fijar el número total de documentos, en el que computan las manifestaciones a que se contrae el epígrafe de la casilla 3.ª, Sección 1.ª, y que el buen sentido revela, no pueden en modo alguno asimilarse a los documentos; debiéndose tales anomalías e incongruencias a la falta de comprobación de los respectivos datos estadísticos.

Es de llamar igualmente la atención respecto a la omisión que viene advirtiéndose, salvo contadas excepciones, de expresar por nota la imposibilidad de suministrar algunos de los datos que por los estados se requieren, según explícita y categóricamente está prevenido en el párrafo segundo del artículo 512 del Reglamento de la ley Hipotecaria, así como es de recordar la inexcusable obligación de dar exacto cumplimiento al artículo 514 del citado Reglamento, remitiendo con los estados las oportunas Memorias sobre el tema hipotecario con la debida antelación, señalada por este Centro directivo; las cuales Memorias, en cuanto se orientan a señalar las dificultades suscitadas en la aplicación de las prescripciones de la especial legislación de referencia, ofrecen, a base de los resultados que la experiencia arroja, saludables lecciones, que sirven al le-

gislador para el progresivo perfeccionamiento de la institución del Registro inmobiliario.

No cabe tampoco relegar al olvido, por lo que concierne al citado estado 7.º, Sección 2.ª, la nueva disposición contenida en el artículo 22 del Real decreto de 12 de Junio del año próximo pasado, en orden a la necesidad de hacer constar la retribución que está asignada a cada uno de los Auxiliares con que el Registrador cuenta para el despacho de la oficina.

Ha de fijarse V. S. también sobre la necesidad de dar riguroso cumplimiento al artículo 311 de la ley Hipotecaria, y a su concordante el 511 del Reglamento respectivo, en orden a la devolución de los correspondientes estados, que en lugar de remitirlos directamente a este Centro directivo, cual no pocos Registradores vienen efectuándolo; sustrayéndolos, por modo tal, al examen y observaciones de los Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias territoriales, deben verificar tal devolución por el único concepto reglamentario.

Por último, encarezco a V. S. la escrupulosa observancia de las indicaciones insertas al pie de cada uno de los impresos de la estadística, así como la de las instrucciones a que la presente circular se contrae, a fin de que el servicio de que se trata se desenvuelva con la más perfecta normalidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Director general, Enrique Gavilán

Señor Registrador de la Propiedad, de...

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado.

Esta Dirección general ha acordado que las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, convocadas en la GACETA DE MADRID de 8 de Diciembre de 1922, comiencen el día 7 de Abril próximo, a las diez y seis horas, en el local del Colegio Notarial de aquel territorio.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Director general, P. A., El Subdirector, S. Carrasco y Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

| Núms. Premios. | Poblaciones. |
|----------------|--|
| 19.842 | 150.000 Madrid, Barcelona, Córdoba. |
| 11.233 | 70.000 Málaga, Sevilla, Cádiz, Laguna. |

| Núms. Premios. | Poblaciones. |
|----------------|--|
| 8.042 | 30.000 Madrid, Barcelona, Sevilla. |
| 981 | 2.500 Santander, Barcelona, Murcia. |
| 6.269 | 2.500 Cartagena, Tolosa, Málaga. |
| 3.483 | 2.500 Manresa, Santander, Valls. |
| 11.597 | 2.500 Cartagena, Sama de Langreo, Cartagena. |
| 20.801 | 2.500 Madrid, Valencia, Bilbao. |
| 14.853 | 2.500 Madrid, Tolosa, Lérida. |
| 18.798 | 2.500 Madrid, Madrid, Madrid. |
| 28.128 | 2.500 Sevilla, Sevilla, Sevilla. |
| 1.792 | 2.500 Granollers, Madrid, Granada. |
| 12.237 | 2.500 Santa Cruz de Tenerife, Córdoba, Málaga. |
| 23.833 | 2.500 Santander, Santander, Santander. |
| 4.846 | 2.500 Ayamón, Cádiz, Línea de la Concepción. |

Madrid, 21 de Marzo de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Eulalia Sanz Gallejo, Amparo López Crespo, Felipa González Herrero, Elvira Sánchez Sánchez y Teresa Rivera Rivera, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Marzo de 1923.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 2 DE ABRIL DE 1923.

Ha de constar de cinco series de 39.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 809.172 pesetas en 2.001 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| PREMIOS DE CADA SERIE | PESETAS |
|--|---------|
| 1 de | 100.800 |
| 1 de | 60.000 |
| 1 de | 20.000 |
| 1 de | 10.000 |
| 15 de 1.500 | 22.500 |
| 1.679 de 300 | 503.700 |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..... | 29.700 |
| 99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo..... | 29.700 |
| 99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero..... | 29.700 |
| 2 ídem de 300 pesetas | |

| PREMIOS DE CADA SERIE | PESETAS |
|---|----------------|
| cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero | 1.600 |
| 2 ídem de 600 pesetas para los del premio segundo | 1.200 |
| 2 ídem de 536 pesetas para los del premio tercero | 1.072 |
| 2.001 | 809.172 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Octubre de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 26 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

La Presidencia del Consejo de Ministros dirige a este Ministerio, con

fecha 20 del actual, la siguiente Real orden:

“Excmo. Sr.: El Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Valencia, en representación del mismo y demás Colegios españoles, acude a esta Presidencia, en 14 de los corrientes, exponiendo que en muchas oficinas públicas se aceptan los certificados médicos sin que lleven el sello que, al objeto de arbitrar recursos que ayuden al sostenimiento del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, establecido el Real decreto de 15 de Mayo de 1917.

La fin de no mermar ingresos a obra tan humanitaria, en cumplimiento del aludido precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se excite el celo de los funcionarios de ese Ministerio y Centros que de él dependen, encargados de la admisión de certificados médicos, y exijan a su presentación el sello creado por el Real decreto de 15 de Mayo de 1917.”

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para el más exacto cumplimiento por parte de los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

ESTATUTOS DEL TALLER CENTRAL DEL ENCAJE

El Taller Central del Encaje, fundado en Enero de 1915 por la señora Condesa de San Rafael y presidido desde Abril de 1915 por la señora Condesa de Pardo Bazán, se halla desde Abril de 1916 bajo la protección y garantía del Estado, que le ha concedido, con cargo al presupuesto de Instrucción pública, una subvención de 25.000 pesetas el primer año y de 20.000 los siguientes; habiendo reconocido el Gobierno de S. M. lo útil y patriótico de los fines que la institución se propone.

Son éstos dar enseñanza de la labor artística del encaje a obreras y alumnas residentes en Madrid, y contribuir a que no se pierdan los clásicos puntos nacionales, a semejanza de lo que en otros países de Europa se viene practicando recientemente.

El Taller no cuenta con otros ingresos fijos que la subvención del Estado, y con ella tiene que atender a todos los gastos que figuran en su presupuesto. Los ingresos eventuales que pueda obtener, bien por venta de las labores realizadas, bien por cuotas de alumnas, bien por donativos o por cualquier otro concepto, serán siempre aplicados a las necesidades de la institución según vaya revelándolas la experiencia.

El Taller no se propone fin alguno de lucro, y la gestión de la Junta que lo rige es absolutamente desinteresada.

Está regido por una Junta de señoras y señores, que se compone de Una Presidente efectiva.

Una primer Vicepresidenta.
Una segunda Vicepresidenta.
Una tercera Vicepresidenta.
Una Secretaria.
Una Vicesecretaria.
Una Tesorera.
Una Vice Tesorera.

Un número indefinido de Vocales, entre los cuales figuran los Consejeros técnicos.

La Presidenta efectiva será nombrada oficialmente por el Gobierno, y tendrá por obligación nombrar la Junta que debe auxiliarla en sus funciones.

El Gobierno tiene la facultad de dar por terminado el plazo de la Presidencia, susstituyendo a la Presidenta por otra o confirmando en sus funciones a la ya existente.

En casos de ausencia u otros que la incapaciten para llenar sus funciones, la Presidenta traspasará toda su autoridad a la Vicepresidenta primera, y ésta, en caso análogo, lo hará a la segunda, y ésta a la tercera.

Es atribución de la Presidenta, unida con la Junta, nombrar el personal auxiliar retribuido y señalar sus obligaciones y retribución.

La Junta se reunirá en pleno, como mínimo, dos veces al año.

Cuanto se refiere a la organización y funcionamiento del Taller está a cargo de la Junta, y sólo la Junta puede modificarlo o cambiarlo por resoluciones propias, inspiradas en la observación de los hechos, siendo en esto plenísimas sus atribuciones y su actuación independiente.

La Junta puede solicitar del Estado protección y auxilio en casos de necesidad, impuesta por los fines propios que llena, y que obligan a la institución a celebrar Exposiciones y a ejercer propaganda activa para dar a conocer su trabajo.

El Taller rendirá cuentas al Estado del empleo de la subvención anual con comprobantes, y tendrá siempre a disposición del Estado los datos y documentos referentes a gastos e ingresos de la manufactura en la parte a que alcance la subvención oficial.

El personal auxiliar y retribuido tendrá señalados sus deberes, y al aceptar los puestos que le corresponden se entenderá que acepta igualmente las obligaciones que se le señalan.

REGLAMENTO INTERNO DEL TALLER CENTRAL DEL ENCAJE

La Presidenta, en unión de la Junta, está obligada a cumplir y a hacer cumplir los Estatutos y el siguiente Reglamento interno:

1.º El Taller se compone de obreras y alumnas.

2.º Son obreras las que solicitan el ingreso en el Taller y sean admitidas, después de elevar a la Secretaría una solicitud manifestando su deseo, agregando a la solicitud una nota sucinta que exprese el lugar de su nacimiento, nombre de sus padres, señas de su domicilio y una certificación de buena fama dada por persona respetable, como Párroco, Alcalde de barrio, Profesor, así como otra certificación facultativa de no padecer enfermedad crónica o contagiosa.

3.º No siendo ilimitado el número de obreras que pueden tener cabida en el domicilio del Taller y no siendo tampoco los medios de que la Junta dispone para dar trabajo y aprendizaje, tiene la Junta facultad para fijar el número de obreras y reducirlo o aumentarlo.

4.º La obrera admitida no pagará cuota alguna ni aun en concepto de matrícula. En el Taller le será suministrado todo el material necesario para la confección de sus labores.

5.º Percibirá cada obrera por su trabajo la cantidad que por la Directora se estipule y que será regulada, no por el tiempo que se emplee, sino por la cantidad de labor, no pudiendo detallarse nada sobre este particular por lo heterogéneo de la confección, pero siempre para iguales trabajos la tasación será idéntica.

6.º El Taller se abrirá y cerrará, según las estaciones, a las horas señaladas por la Junta.

7.º Las obreras que lleguen con retraso serán apercibidas por la Directora y dadas de baja, a propuesta de ésta, por la Junta si la falta se repite. Se prohibirá el paso a los talleres a las obreras que lleguen media hora más tarde de la señalada para entrar en ellos.

8.º Si por circunstancias especiales tuvieran que faltar al Taller, solicitarán de la Directora el permiso correspondiente.

9.º Las obreras dentro del Taller guardarán la mayor compostura, evitando el ruido inútil y las conversaciones que hacen perder el tiempo. Se recomienda en este particular la mayor severidad a la Directora y Celadora de los mismos.

10.º Dentro del Taller, en las salas en que se trabaja, no podrán entrar sino las obreras y alumnas, el personal auxiliar en el ejercicio de sus obligaciones y las señoras de la Junta. Toda persona extraña al Taller que quiera entrar no podrá hacerlo sin un permiso en regla expedido por la señora Vicepresidenta o Secretaria donde se exprese el objeto y tiempo de sus visitas.

11.º La permanencia de las obreras en el Taller se ajustará a las horas laborables; transcurridas éstas, lo evacuarán con el mayor orden.

12.º La Junta atenderá a las necesidades y dictados de la higiene dentro del Taller, a la calefacción en invierno, a cuidar de que el trabajo no sufra retraso ni dificultad por falta de material y a salvar de todo riesgo la moralidad y el decoro de las obreras que están dentro del Taller bajo su amparo.

13.º El pago a las obreras, según tasación de la Directora, se verificará en el plazo más breve posible, dentro del presupuesto que se establezca; a este fin firmarán una nómina, sobreentendiéndose que al hacerlo no tienen reclamación que exponer sobre el particular. En caso de que no supieran firmar, lo hará por ellas la Directora y Encargada de los Talleres; pero siempre percibirán personalmente el importe de sus labores.

14.º Toda reclamación que presen-

ten las obreras será por escrito, en pliego cerrado, con firmas personales, que entregarán a la Secretaria. La Junta no está obligada a tomar en cuenta más reclamaciones que aquellas que considere justas.

15.º Acordado por la Junta no acoger quejas ni exposiciones que no lleguen a ella por el medio que el artículo anterior señala, se considerará falta grave el dirigirse a las demás personas de la Junta para asuntos relacionados con el Taller.

16.º A las obreras del Taller y a las alumnas se les leerá este Reglamento, y en el hecho de ingresar en el Taller o continuar en él después de la lectura, se entenderá que lo aceptan y acatan íntegramente. Un ejemplar de dicho Reglamento se conservará en el Taller para consultarlo a voluntad.

17.º Las contravenciones al Reglamento darán motivo: primero, a un apercibimiento reservado; por segunda vez al apercibimiento ante sus compañeras, y a la tercera vez, de acuerdo con la Tesorera o la Secretaria, a la expulsión definitiva del Taller. La forma de estos apercibimientos será siempre cortés y moderada. De apercibir, como de lo referente a hacer cumplir el Reglamento, está encargada la Directora, y secundariamente la Celadora.

18.º Se consideraran como alumnas diferentes de las obreras aquellas que reciben enseñanza técnica en el Taller mediante el pago de matrícula. El precio de ésta es de 15 pesetas mensuales.

19.º Tienen derecho a la enseñanza diaria durante el tiempo que el Taller esté abierto, a las horas que deseen, pero sin poder exigir mayor atención de la que la Profesora estime conveniente y pueda dedicarles.

20.º Es de su cuenta poner los materiales necesarios para la ejecución de sus labores o aprendizaje.

21.º En ningún caso estará obligado el Taller a adquirir los encajes o labores que ejecuten las alumnas.

22.º Deben observar el mayor orden y compostura en el Taller. Han de someterse a las decisiones de la Directora, aunque ésta, por faltas cometidas, las anunciase su propuesta para ser baja.

23.º En todo lo referente al orden interior, condiciones de admisión, etcétera, rigen para las alumnas los mismos artículos que para las obreras.

Funciones de la Directora.

Observará y hará observar con todo rigor lo prevenido directa o indirectamente en los anteriores artículos, y además tendrá en cuenta los siguientes:

1.º La tasación de las labores hechas por las obreras se hará suponiendo a éstas expertas en ellas, y de modo que sumadas la cantidad que perciben y la del material que emplean, el total no exceda del precio en mercado de labores análogas.

2.º Siendo, como queda dicho, la misión principal del Taller cultural para el desarrollo del Arte español en la especialidad de los encajes, tendrá un especial cuidado en enseñar metódica y progresivamente cuantas labo-

res de esta clase conozca a las alumnas y obreras dirigidas por ella.

3.º Será de su exclusivo cometido disponer en todos los casos la labor a que cada obrera se dedique.

4.º Precisamente ha de entregar en persona o por medio de la Celadora, a cada obrera, los materiales que ésta necesite.

5.º No permitirá que la obrera lleve a su casa particular trabajos empezados en el Taller.

6.º Terminada cada labor la entregará en el despacho de ventas bajo inventario, que figurará con la fecha, nombre de la obrera y tasación, en el libro de la sala de ventas y en el de ella.

7.º Los días 14 y penúltimo de cada mes, y con arreglo a los libros citados en el artículo anterior, entregará a la Tesorera o Secretaria una lista detallada de las obreras y cantidades que han de percibir éstas.

8.º Presenciará esta distribución con la Celadora, a fin de firmar por las obreras que no sepan hacerlo.

9.º Si no cumpliese con lo que el Reglamento la prescribe, tendrá derecho la Junta a proponer al Ministro su sustitución.

Funciones de la Celadora.

Tiene que ayudar a la Directora en cuanto queda dispuesto, y ha de observar además lo que previenen los artículos siguientes:

1.º En caso de enfermedad o ausencia de la Directora asumirá las atribuciones y obligaciones de ésta, y entonces no podrá dedicarse a labor alguna.

2.º Estando presente la Directora podrá dedicarse, cuando las circunstancias lo permitan, a ejecutar labores como cualquier obrera.

Funciones de la vendedora.

Encargada de vender los encajes habrá una señora que para cumplir su cometido observará lo que prescriben los artículos siguientes:

1.º Recibirá de la Directora del Taller las labores concluidas en éste y asentará en un libro que llevará al efecto, el día de la entrega, la clase y, a ser posible, la medida de la labor, el precio de tasación y cuanto pueda contribuir a la mayor claridad, para poder responder a los antecedentes que por la Junta se soliciten y a la mayor seguridad en el precio que los trabajos han de tener para el público.

2.º Exigirá que las labores tengan puestas de un modo visible y en las etiquetas correspondientes el precio de la tasación.

3.º Confrontará el libro expresado con otro igual que llevará la Directora, estando obligada a firmar en el de ésta al tiempo que recibe las labores.

4.º Llevará en un libro aparte las ventas que haga, de modo que en ningún caso pueda haber duda sobre las existencias de labores en depósito y las vendidas.

5.º El importe de las ventas lo entregará a la Tesorera, dándole ésta un recibo en que sólo figurará la cantidad en metálico que reciba.

6.º Se encontrará en el despacho a las horas señaladas para estar abiertos los Talleres.

7.º Si la Junta lo creyese conveniente estará obligada, siguiendo las indicaciones de ella, a ofrecer personalmente en las casas de comercio o particulares que se le señalen las labores ejecutadas en los Talleres.

Aprobado por Real orden de 15 de Marzo de 1923. Madrid, 15 de Marzo de 1923.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1908, Portero quinto de este Ministerio, con destino a la Sección Agronómica de Huelva, a Arturo García Pelayo, número 77 de la relación de aprobados, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante que resulta por traslado del electo Tomas García Sellés.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Senra.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En el capítulo 1.º, artículo 14 de la ley de Presupuestos vigente se dispone que los Ingenieros, Ayudantes y Delincantes en prácticas serán nombrados entre los que soliciten siguiendo el orden riguroso de antigüedad que tengan en el Escalafón de Aspirantes.

Desde la vigencia de la ley se han venido nombrando por dicho orden, dando lugar con este procedimiento a que de los nombrados en los distintos Cuerpos sólo haya tomado posesión una pequeña parte de ellos, pues los restantes han renunciado a sus destinos después de agotados los plazos legales de presentación.

Con motivo de una instancia presentada por el Ayudante de Obras públicas D. José Fernández Valdés, solicitando se deje sin efecto la renuncia que había presentado cuando le correspondió el nombramiento, el Consejo de Obras públicas en pleno propone, entre otras cosas, que se dé cumplimiento al precepto anteriormente citado, y en su virtud, esta Dirección general ha tenido a bien disponer que no se acuerde en lo sucesivo nombramiento alguno de este personal interin no lo solicite previamente, a cuyo efecto, en un plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta orden en la GACETA DE

MADRID, los Ingenieros y Ayudantes que se hallan en expectación de destino podrán solicitar su nombramiento en prácticas, siendo éste acordado por el orden de antigüedad que tengan en el Escalafón; entendiéndose que aquellos que dejen transcurrir dicho plazo sin solicitarlo renuncian a ello.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Jefe del Negociado del Personal de Obras públicas y Asuntos generales.

SECCION DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción de un tinglado metálico con destino a los muelles de Poniente del puerto de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Francisco Oliveros Ruiz, que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de ciento setenta y nueve mil quinientas (179.500) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 212.845,31, la baja de 33.345,31 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de la carretera de servicio de los muelles de Levante del puerto de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor D. Alvaro Guixot Martínez, que licitó en Murcia, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de doscientas cuarenta mil ochocientas ochenta y dos (240.882) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 240.882,23 pesetas, la baja de 23 céntimos.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Sucesores de Rivadencya (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.